

107 ~~108~~

Constancia: 1) Del 15 de noviembre al 12 de diciembre de 2018, corrió el término de veinte (20) días después de la consumación del secuestro del bien inmueble embargado en este proceso (fl. 69-92 c-único) para que presentaran el avalúo catastral. Se presentó extemporáneo (fl. 97 – 98 c-único).

Corrieron los días: 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de noviembre, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de diciembre de 2018.

2) Del 7 al 13 de febrero de 2019, corrió en termino en silencio del auto de fecha 05 de febrero de 2019 (fl.94 c. unico), mediante el cual se anexo el Despacho Comisorio.

Días Hábiles: 7, 8, 11, 12 y 13 de febrero de 2019.

A Despacho para resolver. 20 de abril de 2020.

Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00086 – 00.

Asunto: 1. Téngase en cuenta.
2. No tiene en cuenta avalúo.
3. Releva secuestre.

Armenia, 10 AGO 2020

1. En atención a la constancia secretarial, se tiene que la parte ejecutada no realizó ningún pronunciamiento respecto del auto que agrego el despacho comisorio (fl 94 cuad. Único).
2. En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (fl. 96 al 98 y fl 103 al 105 c. único) relacionado con que se corra traslado del avalúo catastral aportado al expediente; el Juzgado la niega en atención a que, si bien es cierto se presentó de manera extemporánea de conformidad con lo señalado en la constancia anterior, el avalúo catastral no corresponde al valor de la cuota parte de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 05 de marzo de 2018 (fl. 22 c. único); por tanto para este caso se deberá aportar los dos avalúos tanto el catastral como el comercial en atención a que la medida cautelar y la cual se pretende rematar se decretó sobre cuota parte que le corresponde al ejecutado Cristhian

Camilo Muriel Gómez del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-34203.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto obra dentro del expediente copia de la escritura de compraventa No. 922 de fecha 26 de marzo de 2007 (fl. 83-87 c. único) donde aparece en calidad de comprador el señor Cristhian Camilo Muriel Gómez y dos personas más, esto es la señora Elizabeth Gómez Gómez y Stefania Muriel Gómez, no quedo señalado la cuota parte adjudicada a cada uno de ellos, razón por la cual el Despacho no puede proceder a establecer el valor del avalúo que le corresponde a la cuota parte del ejecutado Cristhian Camilo Muriel Gómez.

3. Por otro lado, en atención a lo informado por la secuestre Bienes Raíces del eje Cafetero (fl. 100 a 103 c-único), y revisada la nueva lista de Auxiliares de la Justicia de que se dispone, se verificó que dicho auxiliar de la justicia ya no pertenece a la lista de Secuestre, por tanto de conformidad con el parágrafo 2º. del artículo 50 del C.G.P., queda relevada del cargo de secuestre en este proceso y en su remplazo se nombra a Javier Porfirio Bueno Sánchez identificado con CC. 7562647, quien se localiza en la Cra. 40 # 42-12 villa Liliana de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío, y en el teléfono celular 3163519092 y fijo 7346002

El secuestre saliente deberá inmediatamente hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado al nuevo secuestre. Así mismo que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Así se oficiará.

Infórmesele al nuevo Auxiliar de la justicia su designación y que debe acercarse al despacho a tomar posesión de su cargo en un término de cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento, recordándole que el cargo es de obligatoria aceptación y de no cumplir el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. Oficiese en ese sentido.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de la empresa de servicio postal autorizado que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial.

NOTIFÍQUESE,


KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

Página 2 de 2

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
12 AGO 2020
FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA